



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR YUDY ANDREA LINARES FLOREZ CONTRA GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO RADICACIÓN No.2022-00155-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de YUDY ANDREA LINARES FLOREZ contra GERMÁN GUSTAVO SALAZAR SOTO, así:

1.1.- PAGARÉ NÚMERO 001, suscrito el 5 de agosto de 2020.

1.1.1.- Por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500'000.000) por concepto de capital.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, desde el 1 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

2.- ORDENAR al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al demandado (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8º Ley 2213 de 2022, a quien se le hará entrega del traslado de la demanda.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble Casa 12 Sector D del Conjunto Residencial La Florida II ubicado en la Carrera 5 Sur No.83-100 de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-184896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiése.

5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Comoquiera que el documento base de la ejecución fue presentado en copia digital, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición del documento original.

7.- No se tiene en cuenta el correo electrónico ggsalazar@neoglobal.co para efectos de notificación personal al demandado, por cuanto en esta acción ejecutiva se está convocando a la persona natural no a la persona jurídica.

8.- **RECONOCER** al abogado CORNELIO ZULUAGA BOTERO como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d7c51f94c0e4aa6231ec854ed784a9bdb61a65f5eab81113f2563632541848

Documento generado en 01/08/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>